



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 753
ANT. : Solicitud de Información N° AP015T0000986 de fecha 28/01/2026 ingresada mediante el Portal Consejo de Transparencia, de acuerdo con el artículo primero de la Ley N° 20.285.
MAT. : Entrégase parcialmente la información solicitada
ADJ. : Resolución Exenta N° 159 de Prórroga de fecha 02 de mayo 2019.

Valdivia, 10 abril 2026

A : LORENZO EMILIO SEGUNDO OJEDA ORMEÑO
DE : JORGE HERVIA ZAMUDIO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE LOS RIOS

Junto con saludar, y en atención a su solicitud de acceso a la información pública N° AP015T0000986, de fecha 05 de abril de 2026: *"En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública y de conformidad a la Ley N 20.285, vengo en solicitar a este Servicio que ponga a mi disposición la siguiente información y documentación: Copia íntegra del Expediente de Postulación y Asignación del subsidio correspondiente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar (Título II), individualizado con la Serie NM2 N CS3- 2017-305318, asociado al beneficiario don Luis Alberto Jara Jara. Específicamente, requiero copia de: Formulario de Postulación: Donde conste la declaración del núcleo familiar conviviente y los puntajes asociados. Certificado de Integrantes del Grupo Familiar: Declarados ante el SERVIU para efectos de la postulación y de la prórroga otorgada en mayo de 2019. Informes Técnicos o Sociales: Cualquier documento que haya servido para acreditar la residencia de hijos mayores de edad o cargas familiares en el inmueble objeto del beneficio (ubicado en la comuna de Valdivia, sector Comité "Mi Gran Anheló"). Resolución de Prórroga (2019): Antecedentes que motivaron la extensión del beneficio a favor del Sr. Jara."*

Respecto de su solicitud, se indica:

Que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 20.285, de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21°, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en el caso concreto, la solicitud requiere antecedentes específicos asociados a un beneficiario individual, tales como composición del núcleo familiar, certificados de integrantes y antecedentes sociales y técnicos, los cuales constituyen datos de carácter personal y sensible.

Que, en virtud de lo anterior, no resulta procedente la entrega de antecedentes individualizados, por cuanto ello implicaría la divulgación de datos personales protegidos, configurándose la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

ENTRÉGASE PARCIALMENTE la información solicitada, adjuntando copia de la Resolución de Prórroga correspondiente al año 2019, por tratarse de un acto administrativo de carácter público.

DENIÉGASE la entrega de antecedentes relativos a la composición del grupo familiar, certificados de integrantes y documentos sociales o técnicos individualizados, por tratarse de datos personales protegidos conforme a la normativa vigente.

NOTÍFIQUESE el presente oficio a don Lorenzo Emilio Segundo Ojeda Ormeño, mediante vía electrónica, dirigido al correo electrónico registrado en su solicitud de acceso a la información.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Esperando haber dado respuesta a vuestra consulta, y si desea más información, le invitamos a acercarse presencialmente a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicada en calle Avenida Alemania 799 Valdivia, o en calle Letelier N° 447, La Unión, de lunes a viernes de 08:30 a 13:15 horas. Atención telefónica red fija, de lunes a jueves de 15:00 a 17:30 horas y viernes de 15:00 a 16:30 horas, 63-2283519 / 63-2283522 / 63-2283535 / 63-2283536, Valdivia, y 64-2320220 y 64-2320221, La Unión de 15.30 a 17.30 horas.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE HERNÁN HERVIA ZAMUDIO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE LOS RIOS

CNS/MCS/RVP/NPF

Distribución

- LORENZO EMILIO SEGUNDO OJEDA ORMEÑO -ASESORIAS.LORENZO@GMAIL.COM
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES -SERVIU REGION DE LOS RIOS
- SECCION INSPECCION TECNICA DE OBRAS-SERVIU REGION DE LOS RIOS
- ENCARGADO SIAC- SERVIU REGION DE LOS RIOS
- OFICINA DE PARTES- SERVIU REGION DE LOS RIOS

Ley de Transparencia Art 7.G